



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060127214

Fecha: 02/12/2020

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



Por la cual se aclara la Resolución Departamental N° 8752 del 30 de septiembre de 1999, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento Definitiva al **COLEGIO TERCER MILENIO** del Municipio de Caldas, en el sentido de precisar los grados autorizados en el nivel de preescolar y la ubicación del establecimiento educativo

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

El Colegio Tercer Milenio (DANE: 305129000002) del Municipio de Caldas viene funcionando amparado en los siguientes actos administrativos:

- Mediante la Resolución Departamental N° 8752 del 30 de septiembre de 1999, se concedió Licencia de Funcionamiento a partir del año 1999, al nivel preescolar, a los grados 1° a 9° del nivel de Educación Básica (ciclos primaria y secundaria) y a los grados 10° y 11° del nivel de Educación Media Académica de la institución educativa denominada: FUNDACIÓN

"Por la cual se aclara la Resolución Departamental N° 8752 del 30 de septiembre de 1999, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento Definitiva al **COLEGIO TERCER MILENIO** del Municipio de Caldas, en el sentido de precisar los grados autorizados en el nivel de preescolar y la ubicación del establecimiento educativo"

EDUCATIVA "TERCER MILENIO", ubicada en la calle 124 sur 54-120 y en la calle 130 sur 51-65 del municipio de caldas, Departamento de Antioquia. Es un establecimiento educativo privado, mixto, jornada única diurna, calendario A, de propiedad de la Fundación Educativa "Tercer Milenio", NIT 811.013.335-0.

- Mediante la Resolución Departamental N° 7071 del 12 de septiembre de 2001 se autorizó el cambio de nombre de la institución denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA TERCER MILENIO por el de COLEGIO TERCER MILENIO, ubicado en la calle 130 sur 51-65 del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia, de propiedad de la Fundación Educativa Tercer Milenio.

Mediante los SAC ANT2020ER054271 del 11 de noviembre de 2020 y ANT2020ER055059 del 18 de noviembre de 2020, el Señor Luis David Obando López, en su calidad de rector y representante legal del Colegio Tercer Milenio del Municipio de caldas solicitó:

"Aclarar con precisión los grados autorizados a esta institución en el nivel de preescolar, según el artículo 1° de la Resolución 8752 del 30 de septiembre de 1999, mediante la cual se concede Licencia de Funcionamiento al Colegio Tercer Milenio de Caldas tanto en ese nivel como en educación básica y media.

El motivo de la solicitud de aclaración es que el único grado ofrecido por el Colegio Tercer Milenio en el nivel de preescolar es transición, y nunca ha ofertado ni contempla en su plan estratégico ofertar los grados de Prejardín y Jardín".

De igual manera se observa en la Licencia de Funcionamiento que al establecimiento educativo se le autorizó la prestación del servicio en dos direcciones, pero según lo reportado en las autoevaluaciones institucionales del aplicativo EVI se logra determinar que sólo se encuentra prestando el servicio educativo en la calle 124 sur N° 54-120 del Municipio de Caldas, ubicación autorizada en la Resolución Departamental N° 8752 del 30 de septiembre de 1999.

Es así que se hace necesario aclarar los grados y niveles ofertados, junto con la dirección del establecimiento educativo, en tanto en los actos administrativos expedidos para la época no fueron precisados. De igual manera es necesario observar que las presentes aclaraciones no constituyen una modificación a la Licencia de Funcionamiento en los términos descritos en el Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, puesto que la misma estableció la autorización del nivel de preescolar pero sin precisar qué grados; de igual manera autorizó la oferta educativa en dos direcciones, pero sólo se encuentra prestando el servicio en una de las permitidas, por lo que el presente acto administrativo lo que pretende es aclarar las condiciones de la prestación del servicio educativo ya autorizadas al Colegio Tercer Milenio del municipio de Caldas.

Por lo tanto y en consideración a lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aclarar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 8752 del 30 de septiembre de 1999, en el sentido que el único grado ofertado por el

" Por la cual se aclara la Resolución Departamental N° 8752 del 30 de septiembre de 1999, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento Definitiva al **COLEGIO TERCER MILENIO** del Municipio de Caldas, en el sentido de precisar los grados autorizados en el nivel de preescolar y la ubicación del establecimiento educativo"

COLEGIO TERCER MILENIO (DANE: 30512900002) en el nivel de preescolar es transición, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, por lo que podrá continuar ofertando la educación formal regular en los niveles de preescolar (grado transición), básica primaria y secundaria (grados 1° a 9°) y la media (grados 10° y 11°).

ARTÍCULO 2°. Aclarar el Artículo 1° de las Resoluciones Departamentales N° 8752 del 30 de septiembre de 1999 y N° 7071 del 12 de septiembre de 2001, en el sentido que la única dirección autorizada para la prestación del servicio educativo al Colegio Tercer Milenio es: calle 124 sur N° 54-120 del Municipio de Caldas.

ARTÍCULO 3°. Las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones Departamentales N° 8752 del 30 de septiembre de 1999 y N° 7071 del 12 de septiembre de 2001, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

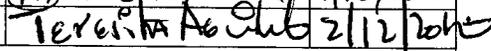
ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		1/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		2/12/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.